

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-01021-00**

Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta la notificación efectuada a las direcciones electrónicas de los demandados, como quiera que se informa de manera errada la ubicación del Juzgado (fls.2 a 6 PDF 012.1), amén que se procura mezclar el Decreto 806 de 2020 con el artículo 291 del C.G.P, proceder antitécnico.

Parte demandante proceda a notificar a los ejecutados remitiendo citatorio y aviso al domicilio físico o comuníqueles el mandamiento de pago proferido en su contra a los correos electrónicos informados en la demanda, atendiendo las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, consignando de manera correcta la dirección del Juzgado, precisando que la comunicación se materializa dos días hábiles después del envío del mensaje.

En todo caso, mientras no se notifique en debida forma a la totalidad del extremo ejecutado será imposible avanzar con el trámite del proceso.

De otro lado, se decreta el emplazamiento de la demandada MARÍA CLAUDIA FERRO ante la devolución del aviso (PDF 013) y desconocerse dirección electrónica de notificación según se informa en el escrito liminar.

Por Secretaría efectúese, haciendo la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de rigor, sin necesidad de inserción en un medio escrito, artículo 10° Decreto 806.

Se pone en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, por ausencia de titularidad del derecho real de dominio, inscripción de otro embargo y medida hipotecaria vigente ((PDF 011 Cd.2).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559d00e15357f99654eeecfda89659573a05a04a1ec3dd399433bc468ba7f4a9**
Documento generado en 19/09/2022 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>